

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000510.00
Demandante: GESTION URBANA S.A.
Demandados: INGRID CAROLINA DURAN SANDOVAL-ALEXANDER MALAGÓN NIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se presentó escrito subsanado la demanda. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial presentado por la togada por medio del cual hizo pronunciamiento a los defectos de que adolecía la demanda, se concluye que si bien algunos fueron atendidos otro no, razón por la cual se procederá a imponer la consecuencia procesal prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En providencia del 19 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que aportara el poder especial que afirmó le había sido concedido, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P y/o lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien la abogada con su escrito de subsanación aportó soportes documentales del que el mismo había sido enviado por la entidad actora, tal como lo hizo ésta de forma directa con correo electrónico dirigido al despacho, lo cierto es que no se satisfizo con lo previsto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, el poder no se envió de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En memorial visible en el expediente (documento No.3) se evidencia que el poder fue remitido de la dirección de correo electrónico: auxconta@gestionurbanainmobiliaria.com.co, sin embargo, la reportada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda es: auxconta@gerurbana.com.

Por tal razón, se rechazará la demanda al no haberse subsanado de forma debida el defecto del que la misma adolecía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por GESTION URBANA S.A., por no haber subsanado el defecto del que adolece la demanda.

SEGUNDO. -En firme la presente decisión, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 010 Hoy 03 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b34f506aa4bd5526214197791e84871395554eefedb73c4332e1b762a2633f

Documento generado en 02/02/2021 06:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>